

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 36 BIS. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- II. Establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte en el Estado, y formular el programa estatal respectivo;
- III. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas para el correcto cumplimiento de los objetivos planteados en el programa estatal del transporte, y lo concerniente al fortalecimiento de las comunicaciones del Estado;
- IV. Ejercer el presupuesto autorizado, así como vigilar su ejercicio de contabilidad;
- V. Participar con el titular del Ejecutivo en la celebración de convenios en materia de transporte público que éste celebre con el gobierno federal, otras Entidades o municipios, así como con el sector social o privado para la prestación del servicio de transporte;
- VI. Vigilar la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades;
- VII. Recibir, tramitar y someter a la consideración del titular del Ejecutivo, las solicitudes para la autorización de concesiones, así como el otorgamiento de permisos temporales para la explotación de servicios de transporte público en el Estado;
- VIII. Autorizar, previo acuerdo del Ejecutivo, y escuchando la opinión del Consejo Estatal de Transporte, rutas, horarios y terminales, así como todo lo relativo a la operación del servicio público de transporte y vigilar su cumplimiento;
- IX. Llevar el registro de los vehículos dedicados al transporte público en todo el Estado;
- X. Llevar el registro de los operadores dedicados al transporte público en todo el Estado;



- XI Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público;
- XII. Organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran;
- XIII. Tramitar lo referente a la caducidad, rescisión, cancelación y modificación de concesiones otorgadas por el Ejecutivo, y aplicar las multas y sanciones que procedan en los casos de infracción a las leyes de la materia;
- XIV. Fomentar la organización de sociedades que se dediquen al servicio de transporte público;
- XV. Proponer, al titular del Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento Interior de la Secretaría;
- XVI. Impulsar las comunicaciones en todo el Estado;
- XVII. Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones, de conformidad con la normatividad federal, entre la Federación, Estados y municipios, así como con la población en general;
- XVIII. Implementar y ejecutar las políticas de conectividad plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIX. Coordinarse y celebrar convenios con la Federación, las Entidades Federativas o los municipios, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo de las comunicaciones en el Estado;
- XX. Impulsar los sistemas de comunicación de cobertura social, en coordinación con instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- XXI. Distribuir la red estatal de educación, salud y gobierno, de conformidad con los lineamientos establecidos por la propia Secretaría, y de acuerdo a los criterios normativos señalados por la autoridad Federal;
- XXII. Emitir la normatividad correspondiente para la distribución de la red estatal de educación, salud y gobierno; y las telecomunicaciones en la competencia de Entidad, así como la operación de las mismas, y
- XXIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 5. La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponden originariamente al Secretario, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar las facultades que no le sean exclusivas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, pudiendo crear las Unidades Administrativas que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos.

Artículo 6. Corresponde al Secretario de Comunicaciones y Transportes el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del Titular del Ejecutivo para que sea considerado en el presupuesto de egresos correspondiente;

II. Establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte, movilidad y conectividad en el Estado, así como formular el programa estatal respectivo;

III. Coadyuvar en la formación del plan sectorial del transporte;

IV. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas para el correcto cumplimiento de los objetivos planteados en los programas sectoriales, políticas y normativa en el ámbito de su competencia;

V. Ejercer el presupuesto autorizado, así como vigilar su ejercicio de contabilidad;

VI. Participar con el Gobernador del Estado en la celebración de convenios en materia de transporte público que éste celebre con el gobierno federal, otras entidades o municipios, así como en el sector social o privado para la prestación del servicio de transporte público;

VII. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y poder delegar esa representación;

VIII. Vigilar la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades;

IX. Recibir, tramitar y someter a la consideración del Gobernador del Estado, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Transporte;

X. Gestionar, otorgar y revocar permisos temporales para la operación y explotación del Servicio Público de Transporte en el Estado, así como sus Servicios Auxiliares, en términos de

lo establecido en la Ley de Transporte Público del Estado;

XI. Autorizar las tarifas, rutas, horarios y terminales, así como todo lo relativo a la operación del servicio público de transporte y vigilar su cumplimiento;

XII. Llevar el control del registro de transporte público en el Estado;

XIII. Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio de transporte público;

XIV. Organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran;

XV. Diligenciar lo referente a la caducidad, cancelación, novación y modificación de las concesiones otorgadas por el Ejecutivo, y aplicar las multas y sanciones que procedan en los casos de infracción a las leyes de la materia;

XVI. Tramitar lo referente a la caducidad, cancelación o revocación de los Permisos para la operación y explotación del Servicio Público de Transporte y sus Servicios Auxiliares, así como aplicar las multas y sanciones que procedan en los casos de infracción a las leyes de la materia;

XVII. Fomentar la organización de sociedades que se dediquen al servicio del transporte público;

XVIII. Proponer al Titular del Ejecutivo para su aprobación, el Reglamento Interno de la Secretaría;

XIX. Tramitar lo referente a la cesión y transmisión de derechos de concesiones, estableciendo los procedimientos respectivos;

XX. Impulsar sistemas de comunicaciones y conectividad, especialmente de zonas rurales, así como todo lo inherente al servicio de transporte público;

XXI. Establecer lineamientos generales de planeación, presupuestación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de transporte público, movilidad y conectividad de competencia estatal;



XXII. Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de la prestación de los servicios de comunicaciones en el Estado;

XXIII. Impulsar los sistemas de comunicación de cobertura social, en coordinación con instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores académico, social y privado;

XXIV. Operar por sí las redes de comunicación estatales, o celebrar convenios con terceros para esos efectos;

XXV. Promover, desarrollar y participar en Asociaciones Público Privadas para el establecimiento, financiamiento y operación de proyectos de conectividad y movilidad;

XXVI. Celebrar convenios para llevar a cabo estudios y proyectos con el sector académico, social o privado en materia de movilidad y conectividad;

XXVII. Generar condiciones de competitividad en la prestación del servicio de transporte público;

XXVIII. Emitir acuerdos administrativos de carácter general, para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;

XXIX. Expedir normas técnicas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal, y XXX. Las demás que específicamente le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de aplicación general, manuales y demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo.

